

Barrancabermeja, 11 de agosto de 2.026

Presunto Responsable:	DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ CC. 1.098.709.205 de Bucaramanga
Dirección:	NO SE TIENE REGISTRO DE DOMICILIO
Auto que se notifica:	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA RAD. N° 002-2026
Fecha de la providencia:	10 de agosto de 2026.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Excepciones – artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario, el cual determina que:

“(…) Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada (…).”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se procede a emitir la respectiva notificación por aviso, la cual se publicará en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, adjuntando el acto administrativo a notificar, en concordancia con el procedimiento de Jurisdicción Coactiva de la entidad adoptado mediante resolución 057 del 28 de abril de 2025.

De igual manera, se enviará por correo electrónico: murillo_ruiz@hotmail.com que fuese tomado de la información que reposa en otros procesos activos, pero dejando constancia que a través de dicho correo nunca se ha establecido contacto o se ha tenido conocimiento si han sido recibidas las comunicaciones enviadas.

Lo anterior se realiza para que el responsable fiscal **DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ** tenga conocimiento del Auto que ordena mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Rad. 002-2026, toda vez que como consta en Constancia Secretarial, la notificación personal ha sido imposible efectuarse desde el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del Auto que ordena mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Rad. 002-2026 en forma gratuita.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;


DORALBA PARADA BARAJAS
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3314	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	MANDAMIENTO DE PAGO	PÁGINA 1 DE 2	

Barrancabermeja, 11 de agosto de 2.026

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA CON RADICADO N° 002-2026**

La directora técnica de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Nacional (por el artículo 61 del decreto ley 267 de 2000), ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 90 y siguiente de la ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2.000, la Ley 1437 de 2011, Decreto 624 de 1989 Por el cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, Artículos 820 al 849-3 y la Resolución Administrativa No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Título Ejecutivo – Auto Interlocutorio que Resuelve el Grado de Consulta Rad. 02-01-2020-009-2020 de fecha cuatro (04) de junio del 2.026; expedido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se profirió, en contra del señor **Diego Felipe Murillo Ruiz** identificado(s) con CC N° 1.098.709.205 de Bucaramanga la obligación por la suma de **cincuenta y cinco millones veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$55.028.255)** toda vez que fue declarado responsable fiscalmente.

Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92 de la Ley 42 de 1993, 422 del Código General del Proceso, 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por jurisdicción coactiva.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en contra del señor Diego Felipe Murillo Ruiz identificado(s) con CC N° 1.098.709.205 de Bucaramanga, por la suma de cincuenta y cinco millones veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$55.028.255) como capital que se encuentra pendiente por cancelar; así como los intereses moratorios que se causaron y que se causen desde que la obligación se hizo exigible, esto es diecisiete (17) de junio de 2.026 (fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal) hasta cuando se realizare el pago.

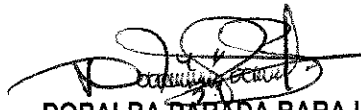
SEGUNDO: El señor Diego Felipe Murillo Ruiz identificado(s) con CC N° 1.098.709.205 de Bucaramanga, quien se desempeñaba para la época de ocurrencia de los hechos en el cargo de Inspector de Policía – ITTB grado 3, en la entidad Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, responde por la obligación que le fuera impuesta mediante Auto Interlocutorio que Resuelve el Grado de Consulta Rad. 02-01-2020-009-2020 más los intereses legales a la tasa de doce (12%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 y causados desde que se hicieron exigibles, es decir, esto es siete (07) de mayo de 2.026 hasta la cancelación de la obligación.

TERCERO: Ordenar citar al ejecutado para que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario.

CUARTO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 830 del Estatuto Nacional Tributario, en la Tesorería de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja - ITTB.

QUINTO: Contra el presente mandamiento de pago podrá interponerse excepciones, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Nacional Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, expresando los hechos en que se funde.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORALBA PARADA BARAJAS
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA


CONTRALORIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el **TRASLADO FIJADO** en la Secretaría a las 7:30 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el enlace **ESTADOS**. Hoy, **12 AGO 2026**


DORALBA PARADA BARAJAS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Constancia Secretarial:

Cuando los actos administrativos no pudieron ser notificados conformes al artículo 826 del Estatuto Tributario, deberá notificarse mediante aviso en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, adjuntando el acto administrativo a notificar, en todo caso, el aviso de la publicación deberá fijarse en la cartelera de la respectiva oficina de Responsabilidad Fiscal.

La notificación del presente Auto se hace por: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADA EN PÁGINA WEB**, toda vez que como consta a folio 40 del expediente, durante el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal fue imposible localizar al señor Diego Felipe Murillo Ruiz en la dirección de domicilio del traslado del hallazgo, ya que las diferentes notificaciones enviadas a la dirección: calle 37 N° 42-294 Torre 4 apto 404 Edificio Reserva Cardales, fueron devueltas por motivo: **NO RESIDE**.


Paola Ospino González
Técnico Operativo – CMB